



Boletín Mensual nº 68 - 69 Julio – Agosto 2004

Las páginas web de las referencias citadas varias veces se encuentran al final del Boletín.

Editorial:

De Centro Internacional de Referencia para la Protección del Niño en la Adopción a Centro Internacional de Referencia para los Derechos del Niño Privado de Familia

Después de diez años de existencia, el CIR cambia de nombre. De ningún modo se trata de un cambio de mandato sino del ahondamiento y de la precisión de los términos de su acción.

En el momento de la entrada en vigor de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989 (CDN) y de la preparación de la Convención de La Haya de 1993 sobre la Adopción Internacional, el programa del CIR fue creado en el seno del SSI para promover la información, documentación, intercambio de experiencias, formación y asesoría técnica de los profesionales gubernamentales y no gubernamentales al servicio de los niños privados de familia. Este programa se inscribe en el marco de una política global de protección de la infancia, principalmente de desinstitucionalización de los niños institucionalizados.

Una preocupación esencial, en el momento de la creación del CIR, residía en *la adopción internacional*, particularmente en compartir buenas prácticas y luchar contra los abusos de la que ha sido, a veces, objeto. Sin embargo, el CIR ha considerado siempre la adopción internacional como indisoluble de *la adopción nacional*. El desarrollo cuantitativo y cualitativo de ésta es indispensable para asegurar el respeto de la subsidiariedad de la adopción internacional. Por otra parte, en aplicación del principio de no-discriminación, los niños adoptados nacionalmente deben beneficiar de las mismas garantías que los niños adoptados en el extranjero, principalmente en lo que concierne al acompañamiento psicosocial (preparación y verificación de la aptitud de los candidatos adoptantes, verificación de la adoptabilidad y preparación del niño, *matching*, seguimiento, etc.), lo que no sucede en todos los países. Por lo tanto, inicialmente el CIR desarrolló – y continuará desarrollando – una competencia específica en materia de adopción.

Apoyándose en esta competencia, el CIR puede a partir de ahora reforzar su asesoría técnica en los otros aspectos de la protección de los niños privados de familia. En efecto, la consideración integral del *derecho prioritario del niño de permanecer en su familia de origen*, si esta solución es conforme a su interés, así como *beneficiar de una medida de protección definitiva y de preferencia familiar* en los otros casos, supone interesarnos siempre más en la prevención del abandono y de la institucionalización, al apoyo a las familias de origen (familia nuclear o extensa) y al respeto de los derechos de los niños acogidos – en principio provisionalmente – en familia y en institución. Por lo tanto, al igual que toda la Comunidad internacional, el CIR desarrolla necesariamente cada vez más *una política global de protección de la infancia* en la que cada solución recibe su justo lugar, conforme a las convenciones internacionales.

Por otra parte, si el niño privado de familia tiene derecho a la protección a través del acogimiento, de la “kafala” en derecho islámico o de la adopción (art. 20 de la CDN), es *toda una gama de derechos* la que debe serle garantizada, de manera concordante y compatible con su interés, conforme a la CDN, a su Protocolo sobre la Venta de Niños, así como a las Convenciones de La Haya de 1993 y 1996: principalmente, en la medida de lo posible, el derecho a conocer sus orígenes y a ser criado por sus padres, o a mantener vínculos con ellos cuando se encuentren separados; el derecho a ser consultado sobre las medidas que le afecten; el derecho a no ser discriminado; el derecho al desarrollo de sus potenciales; el derecho al respeto de sus orígenes étnicos, religiosos, culturales y lingüísticos; el derecho a la revisión periódica de las medidas de acogimiento e internamiento; el derecho a que una

medida permanente (familiar de preferencia en la mayoría de los casos) sea tomada cuanto antes por profesionales competentes, íntegros y supervisados.

La vulnerabilidad del niño privado de familia justifica que los Estados, la sociedad civil y la Comunidad internacional tengan responsabilidades específicas en cuanto a su futuro. Definir los objetivos de las acciones en términos de derechos del niño permite precisar el contenido de la protección que se le debe dar, así como el alcance del criterio del interés superior del niño, dejando de lado la subjetividad de los protagonistas.

Se trata, por lo tanto de un niño, sujeto de derechos y actor de su desarrollo al que nosotros queremos servir, para responder siempre lo más adecuadamente posible a su necesidad de vivir en familia.

El equipo del CIR